

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I y 71 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto que reforma la fracción I del artículo 1 y deroga el Capítulo VI denominado "Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos", que contiene las secciones: primera "Del Objeto", segunda "De los Sujetos", tercera "Del cálculo, base, tasa, tabla o tarifa", "vehículos usados" y cuarta "Del pago y obligaciones" y los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, asimismo derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del H. congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009 y, derogar el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en atención a la siguiente:

ESPOSICION DE MOTIVOS

Los ingresos propios del Estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria, actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, en su Artículo Tercero abrogó la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y, en el Artículo Cuarto del precitado Decreto señaló como entrada en vigor el 1 de enero de 2012.

En el antecitado Decreto Federal, se estableció en caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la Ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en las entidades federativas de que se trate.

Que ante la decisión del H. Congreso de la Unión a Iniciativa del Ejecutivo Federal de trasladar la potestad tributaria del ámbito Federal al Estatal, el H. Congreso del Estado por Decreto No. 6 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009, estableció en el ámbito local el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el mes de abril de 2015 ofrecí tramitar la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el 2016 y señalé que se harían los ajustes financieros necesarios para gastar en lo indispensable y que respondía a una medida estudiada y que nadie podía estar en contra de este

derecho que tienen todos los campechanos. En consecuencia, el día 15 de septiembre de 2015 al rendir protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, me comprometí públicamente a enviar al H. Congreso local la Iniciativa de Decreto para eliminar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y, porque las palabras se cumplen, el día de hoy se materializa mi compromiso con el afán de brindar total apoyo en la economía familiar de los campechanos; por tal razón, el Ejecutivo del Estado propone por este medio eliminar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche

Para la concreción del mencionado compromiso se propone reformar la fracción I del artículo 1 y derogar el Capítulo VI denominado "Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos", que contiene las Secciones Primera "Del Objeto", Segunda "De los Sujetos", Tercera "Del Cálculo, Base, Tasa, Tabla o Tarifa", "Vehículos Usados" y Cuarta "Del Pago y Obligaciones" así como sus artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en cuyos dispositivos legales encuentra su asiento y existencia jurídica el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; consecuentemente, también se propone derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009, así como el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche dado que al dejar de existir el señalado impuesto, dejaría de haber recaudación por ese concepto en los términos que se proponen y condicionan en esta Iniciativa y, por ende, no se tendrán los recursos para su distribución como se venía haciendo.

Por las razones aquí expuestas, me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número __

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1 y se deroga el Capítulo VI denominado "Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos", que contiene las Secciones: Primera "Del Objeto", Segunda "De los Sujetos", Tercera "Del Cálculo, Base, Tasa, Tabla o Tarifa", "Vehículos Usados" y Cuarta "Del Pago y Obligaciones" así como sus artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; así mismo se derogan los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-(...)

I.- De los ingresos provenientes de los impuestos al comercio de libros, periódicos y revistas; sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo; sobre nóminas, sobre servicios de hospedaje; sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte y, a la venta final de bebidas con contenido alcohólico;

II a la XII.- (...)

"CAPITULO VI
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS
(Se deroga)

SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO
(Se deroga)

ARTICULO 41.- (Se deroga)

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS
(Se deroga)

ARTICULO 42.- (Se deroga)

ARTICULO 43.- (Se deroga)

ARTICULO 44.- (Se deroga)

SECCIÓN TERCERA
DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA
(Se deroga)

ARTICULO 45.- (Se deroga)

ARTICULO 46.- (Se deroga)

VEHICULOS USADOS
(Se deroga)

ARTICULO 47.- Derogado

SECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y OBLIGACIONES
(Se deroga)

ARTICULO 48.- (Se deroga)

ARTICULO 49.- (Se deroga)

ARTICULO 50.- (Se deroga)

ARTICULO 51.- (Se deroga)

ARTICULO 52.- (Se deroga)

ARTICULO 53.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

QUINTO.- (Se deroga)

SEXTO.- (Se deroga)

SÉPTIMO.- (Se deroga)"

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 35 de la ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- (Se deroga).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La determinación y los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal correspondiente a ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, y atenderán en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

TERCERO.- La determinación y los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente atendiendo, en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igualo menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de octubre del año 2015.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador Constitucional Del Estado De Campeche

Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno